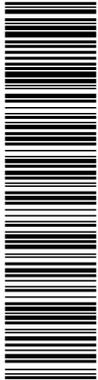


Código para validación: **52LME-H7ECZ-SL6GT**Fecha de emisión: **21 de diciembre de 2016 a las 14:32:15**

Página 1 de 11

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 11:40
- 2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 21/12/2016 12:51
- 3.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 14:23

**FIRMADO**

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>	
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán	
Exp: PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 2 DE 12



## DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA

Código para validación: **52LME-H7ECZ-SL6GT**  
 Fecha de emisión: **21 de diciembre de 2016 a las 14:32:15**  
 Página 2 de 11

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 11:40
- 2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 21/12/2016 12:51
- 3.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 14:23

**FIRMADO**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 375447 52LME-H7ECZ-SL6GT CF85240C42C4624B8FDD98EEC256616EE65EC28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>	
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán	
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES

**MEMORIA**

- 1.- OBJETO DEL DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN
- 2.- ANTECEDENTES
- 3.- MOTIVACIÓN DE LA ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN
- 4.-CONTENIDO DE LA ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN

Código para validación: **52LME-H7ECZ-SL6GT**  
 Fecha de emisión: **21 de diciembre de 2016 a las 14:32:15**  
 Página 3 de 11

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 11:40
- 2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 21/12/2016 12:51
- 3.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 14:23

FIRMADO



 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 4 DE 12	

### 1.- OBJETO:

Se redacta el presente Documento de Aclaración-Subsanación de las Ordenanzas del Plan Especial de Carburantes de la ciudad de Huelva, en relación con la interpretación de determinados aspectos dimensionales recogidos en su articulado.

### 2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS y NORMATIVOS:

En relación con la posibilidad de ubicación de estaciones de servicio en la ciudad de Huelva, la normativa de aplicación resulta la siguiente:

- RDL 6/2000 y RDL 4/2013 en relación a las instalaciones de venta al por menor de hidrocarburos.
- Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley de Comercio Interior de Andalucía (Ley 1/1996, de 10 de Enero, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre)
- Ordenanzas Urbanísticas del PGOU y Modificaciones al mismo.
- Planeamientos de desarrollo específicos según zonas en el término municipal.
- Plan Especial de Carburantes de la ciudad de Huelva, aprobado definitivamente el 29 de enero de 2014.

### 3.- MOTIVACIÓN DE LA SUBSANACIÓN

En el **Plan Especial de Carburantes** se establecen las condiciones que matizan las circunstancias en las que debe desarrollarse el uso dotacional estación de servicio si no está contemplado previamente en el planeamiento de desarrollo, para puntos de suministro que, de otra forma, estarían conforme a la legislación estatal *Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo* y su directa aplicación e implantación, admitidos automáticamente.

Por su parte, el **Plan General de Ordenación Urbana de Huelva**, en concreto en la Modificación Puntual nº 3 al mismo, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, estableció de forma genérica para los usos comerciales y terciarios que superasen una cierta magnitud, la remisión expresa a la normativa superior, Ley de Comercio Andaluza, casos en los que la edificabilidad superase los 2500m<sup>2</sup>c:

*“art. 100.- Gran Superficie Comercial o Centro Comercial.*

*1.- Se estará e efectos de regulación de edificaciones comerciales de gran superficie, a las determinaciones de la ley 1/1996, de 10 de Enero, del Comercio Interior de Andalucía modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre*

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PAGINA 5 DE 12

2.- Las reservas de aparcamiento se realizarán en relación de una plaza por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie construida. Se deberán reservar un 10% de las plazas para aparcamientos de suministradores, con las dimensiones necesarias para vehículos de mayores dimensiones.

3.- Para actuaciones de esta índole en suelo urbano deberá tramitarse la figura de Plan Especial. En el caso de suelo urbanizable, será el propio planeamiento de desarrollo el que establezca las condiciones, que, en todo caso, deberán respetar las previsiones mínimas de aparcamiento previstas en el punto 2 de este artículo."

Por lo tanto, en parcelas de uso comercial amplio (Gran Superficie Comercial o Centro Comercial), puede reconocerse la posibilidad de establecimiento directo de puntos de suministro de combustible aún no dispuestos expresamente en el Plan de Carburantes en su prevision de implantación, pues son complementarios en los terciarios de cierta envergadura conforme a la Ley de Comercio de Andalucía. Los antecedentes a la citada aclaración se tienen en la ciudad en Centro Comercial Huelva y Carrefour, Aqualon, entre otros.

El Plan Especial de Carburantes explicita condicionantes a los casos en los que no ha sido prevista la ubicación de parcela dotacional estación de servicio, relacionados con:

- Separación entre estaciones de servicio existentes o previstas de 500 m. mínimos, en el cual se expresa abiertamente el margen interpretativo en la medición de tal magnitud, según recorridos e itinerarios de tráfico rodado practicables.
- Distancias desde los puntos de suministro o tanques de depósito a parcelas dotacionales sanitarias, deportivas y docentes del entorno (mínimo 100 m).
- Separaciones a linderos de parcelas y edificaciones ajenas al uso principal, con el objeto de limitar las exposiciones a posibles accidentes o situaciones de emergencia ocasionadas.

- En el apartado b de los expuestos, el texto literal del articulado es:

*"En áreas (...) que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO, las solicitudes para la implantación de un nuevo punto de venta de carburantes deberán ir ligadas siempre a la correspondiente licencia comercial o terciaria de la parcela en la que se implante.*

*La distancia mínima entre dos puntos de venta de carburantes que quieran implantarse será de 500m.*

*La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela.*

*En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes."*

Desde los Servicios Técnicos Municipales, se viene efectuando una interpretación basada en la literalidad de la norma, esto es: medir desde los puntos de suministro (o puntos de riesgo, coincidentes normalmente con los tanques de depósito soterrados) a límite de parcelas dotacionales circundantes, hasta borde de parcela dotacional hospitalaria, docente o deportiva considerada.

*"La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela."*



 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 6 DE 12

La lógica de la medición desde punto de suministro hasta borde de parcela dotacional se justifica con llevar al absurdo un hipotético ejemplo basado en la amplia magnitud de determinadas parcelas comerciales por todos conocidas: Holea, MT01 del Ensanche Sur, Aqualon... todas ellas de dimensiones excepcionales. ¿Interpretamos en todos los casos medir la distancia de seguridad desde todos los bordes de parcela comercial o más bien desde el punto concreto donde se ubican las estaciones de servicio atendiendo al riesgo real hacia las parcelas dotacionales cercanas a ese/os punto/s, –que es la motivación de la inclusión en la ordenanza de una distancia mínima- a estos efectos? Lo contrario imposibilitaría la ubicación de gasolineras en muchos centros comerciales de amplitud contrastada, ya que, aunque las estaciones de servicio estuviesen en el centro geométrico de parcelas inmensas y a distancias superiores a los 100m requeridos de dotaciones, medir desde borde de parcela terciaria conllevaría no alcanzar los 100m por este motivo. Algo que, a nuestro juicio, sería erróneo y sin sentido de protección alguno, que es el *leit motiv* que inspire a la propia norma en esta cuestión.

Por lo tanto, sirva el presente documento de aclaración-subsanación para que los criterios de medición de la distancia mínima de 100 a parcelas dotacionales docentes, sanitarias y deportivas lo sea desde los puntos de suministro hacia los distintos frentes de dichas parcelas.

Por otro lado, la lógica que impera en cualquier norma que se precie en su flexibilidad de aplicación, atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, lleva a la admisión de variaciones dimensionales que la propia norma debiera consentir como posibles. Este margen podría alcanzar hasta un 5%, por imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

- En el apartado c de los expuestos (Artículo 125. “distancia a edificaciones exteriores” de las Ordenanzas del PGOU).

En cuanto a las separaciones establecidos en el *artículo 125 del PGOU* modificado por el Plan Especial de Carburantes “distancia a edificaciones exteriores” y “separaciones a linderos” habría que tener en cuenta el carácter comercial único de las parcelas englobadas en el concepto de Gran Superficie Comercial o Centro Comercial. Por lo tanto, tales separaciones explicitadas en la redacción textual del Plan Especial de Carburantes, del art. 125 del PGOU debiera entenderse de aplicación sobre “edificaciones exteriores”, tal y como los apartados del art. 125 postulan, que no deben ser las edificaciones de la misma manzana comercial por no tener estas carácter de “edificaciones exteriores”, sino integradas en el conjunto.

Entendemos sí de aplicación lo anterior en cualquier caso en el que una implantación de estación de servicio no prevista en el Plan de Carburantes (no zonificada de inicio en el mismo) y que sí pudiera serlo bajo el amparo de normativas de rango estatal (Ley 11/2013), cuya implantación pudiera resultar perjudicial para actividades distintas, edificaciones exteriores de distintos propietarios y usos, y/o sin nexo de unión sobre las estaciones de servicio pretendidas a posteriori, al margen del planeamiento que le precede y de los condicionantes de protección contra incendios de las edificaciones circundantes, siempre que no respondan al concepto global de comercio o establecimientos previstos como integrados en su ordenación comercial.

Esta tesis es perfectamente corroborable en situaciones análogas en la ciudad de Huelva, en las que se plasman ejemplos de estaciones de servicio perfectamente integrados en centros comerciales mayores, tales como la gasolinera del Aqualon, y la del Carrefour-Holea, por poner ejemplos en los que los supuestos de separación a linderos e instalaciones del propio conjunto comercial no resultan



Código para validación: **52LME-H7ECZ-SL6GT**  
 Fecha de emisión: **21 de diciembre de 2016 a las 14:32:15**  
 Página 6 de 11

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 11:40
- 2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 21/12/2016 12:51
- 3.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 14:23

FIRMADO



 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 7 DE 12	

aplicables, así como cuantas otras resten en parecidas circunstancias dentro del concepto comercial global que el planeamiento y la Ley de Comercio Interior Andaluza disponen.

Lo cual pretende ser clarificado reglamentariamente en las Ordenanzas del Plan Especial de Carburantes para actuaciones futuras y/o para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia.

#### 4.- CONTENIDO DE LA SUBSANACIÓN:

Se expresan a continuación los artículos de las Ordenanzas del Plan Especial de Carburantes que, en base a la motivación anterior, quedan matizados en su texto. Distinguiéndose la redacción actual de las nuevas aclaraciones en la grafía subrayadas y en azul estas últimas.

Articulado objeto de subsanación:

- 1) PUNTOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL Y PGOU CALIFICADOS COMO DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO. Artículo *125 de las Ordenanzas del Plan General* (incluido en el articulado del Plan Especial de Carburantes),
- 2) PUNTOS DE VENTA NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL ASOCIADOS A USOS TERCIARIOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES de acuerdo con el RD 4/2013.

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 8 DE 12

**1) PUNTOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL Y PGOU CALIFICADOS COMO DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO.**

**ART. 125 del PGOU y del Plan Especial de Carburantes. Uso Dotacional Estación de Servicio.**

1. *Se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el presente Plan o Planes de Desarrollo*

2. *Objeto y condiciones generales. Cumplimientos normativos*

a) *Es objeto de estas condiciones específicas de las Estaciones de Servicios, establecer las normas por las que se regirán los suelos que no estando recogidos en el presente Plan con dicho Uso Pormenorizado, se desean destinar a Estaciones de Servicios. También es el objeto de estas condiciones específicas, establecer los criterios de admisión a trámite de las solicitudes de nuevas implantaciones y los artículos que les serán de aplicación.*

b) *Para que un suelo se pueda destinar el uso de Estación de Servicio cuando no tenga asignado dicho uso pormenorizado en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos.*

c) *El Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de toda la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.*

3. *Criterios de admisión a trámite*

a) *Las parcelas que el P.G.O.U. o los planeamientos Parciales o Especiales que lo desarrollen se puede admitir la implantación de Estaciones de Servicio y sus instalaciones complementarias, así como para los suelos a los que se proponga dicho nuevo uso mediante Plan Especial, se deberán cumplir los siguientes criterios previos o de admisión a trámite.*

b) *Condiciones favorables de entorno. La parcela no PODRÁ estar próxima a zonas que quieran preservarse y la forma y ubicación permitirá dar fachada a dos calles o vías actuales contiguas. La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela **dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.***

**Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.**

c) *Condiciones de accesibilidad. Además de su adecuada situación en el esquema viario, su ubicación, salvo interés municipal por la mejora del entorno, no deberá necesitar actuaciones externas.*

d) *Distancia a edificaciones exteriores.*

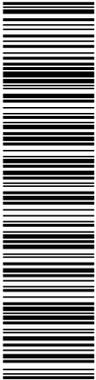
*La parcela que se desee destinar a tal fin TENDRA QUE CUMPLIR AL MENOS UNA de las siguientes condiciones, **salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado.***



 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp: PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 9 DE 12

**prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global en los apartados d1, d2 , d3 en relación con linderos privados del conjunto comercial:**

- d.1) Separarse 20 metros de sus linderos privados para la ubicación de los tanques.
- d.2) Dejar calle publica de 12 metros de ancho a lo largo de sus linderos privados. Dicha calle podrá ser peatonal e incluso se podrá dar concesión de ocupación a la Estación de Servicio, pero no podrá haber ninguna instalación ni en ella ni en su subsuelo. En Plan Especial contemplará la apertura de dicha calle, si es la alternativa por la que se opta.
- d.3) Además de las condiciones alternativas anteriores, la parcela para la que se solicite dicho uso, deberá cumplir con una separación de 15 metros a linderos privados de cualquier instalación fija o provisional y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres.
- d.4) Aprovechamiento urbanístico y edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de 0.3m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Sí el aprovechamiento tipo o la edificabilidad asignada a la parcela o la resultante fuese superior, se deberá renunciar expresamente al exceso, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.
4. Condiciones urbanísticas de aplicación en estaciones de servicios y unidades de suministro de combustible para automoción.
- a) La edificabilidad será de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta. No se incluye la marquesina.
- b) Usos admisibles.
- b.1) Se destinarán a la venta y distribución de combustibles de automoción.
- b.2) De forma complementaria se admiten los siguientes usos:
- Comercial.
  - Hostelería.
  - Talleres de reparación y operaciones de mantenimiento de automóviles.
  - Oficinas.
- b.3) Altura máxima
- Las edificaciones serán de PB + 1 como máximo, con una altura máxima de 9 m.
  - La altura libre de la marquesina será de 8 metros como máximo, sobre el pavimento.
- b.4) Ocupación
- La ocupación máxima incluyendo todas las instalaciones sobre rasantes (incluso la marquesina) será de del 65%.
- b.5) Separaciones a linderos.
- Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante, tendrá una separación mínima de 15 metros a lindero privado y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres. **Salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado, prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global, a los efectos de separación a linderos privados del conjunto comercial.**
- b.6) Condiciones particulares de los usos complementarios. Serán las establecidas en sus correspondientes artículos.



OTROS DATOS

Código para validación: **52LME-H7ECZ-SL6GT**  
Fecha de emisión: **21 de diciembre de 2016 a las 14:32:15**  
Página 9 de 11

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 11:40  
2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 21/12/2016 12:51  
3.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 21/12/2016 14:23

ESTADO

**FIRMADO**



 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PAGINA 10 DE 12

*NOTA: Las estaciones de servicio contempladas en el PGOU y en el P.E. de Puntos de Venta de Carburantes que se encuentren ejecutadas y quieran realizar ampliaciones y o reformas deberán cumplir con las determinaciones de los artículos establecidos en este texto refundido.*

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 11 DE 12

## ORDENANZAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES:

### 2) PUNTOS DE VENTA NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL ASOCIADOS A USOS TERCARIOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES de acuerdo con el RD 4/2013.

Los condicionantes para la ubicación de nuevos puntos de venta de carburantes no calificados por el PGOU o por el PE como dotacional estación de servicio son los siguientes:

a) En áreas de suelo urbano y/o urbanizable provenientes de planes parciales o planes especiales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, que hayan definido dentro de su ordenación la calificación de parcelas con uso exclusivo DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO, no podrán autorizarse nuevos puntos de venta de carburantes, con objeto de no alterar la equidistribución aprobada, a excepción de aquellas parcelas con uso Gran Superficie Minorista según el art. Texto Consolidado del DL 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA, modificado por el DECRETO-LEY 5/2012, de 27 de Noviembre y Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.

Para poder definir nuevos puntos de venta será necesario cumplir con lo establecido en el Art. 125 del PGOU, es decir, tramitar una Modificación del Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la normativa del Plan General.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.

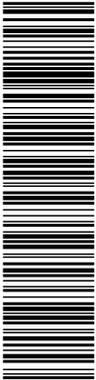
b.1) En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO RESIDENCIAL, y/o DOTACIONAL (docente, sanitario, deportivo) que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO, las solicitudes para la implantación de un nuevo punto de venta de carburantes deberán ir ligadas siempre a la correspondiente licencia comercial o terciaria de la parcela en la que se implante.

La distancia mínima entre dos puntos de venta de carburantes que quieran implantarse será de 500m.

La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela **dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.**

**Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.**

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 375447 52LME-H7ECZ-SL6GT CF8E240C42C4624B8FFDD96EEC295616E6E9EC28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 <b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACION DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</b>		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	ACLARACIÓN-SUBSANACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PAGINA 12 DE 12	

b.2) *En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO INDUSTRIAL Y/ O TERCARIO que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO podrá autorizarse la implantación de puntos de venta de carburantes en parcelas clasificadas como industriales o terciarias. Las licencias podrán solicitarse de manera conjunta o de forma independiente al uso terciario o industrial.*

*La distancia mínima exigida entre los puntos de venta que quieran implantarse en suelos urbanos de uso industrial y/o terciario será de 500m, pudiendo existir excepciones en zonas que se encuentren en discontinuidad física que condicionen la accesibilidad entre ambas.*

*La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.*

**Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.**

*En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.*

*Será de aplicación en cualquier caso el articulado que establecido tanto por el Presente Texto Refundido de Plan Especial de así como el PGOU, siendo siempre de aplicación, la medida más restrictiva.*

Huelva, a 27 de abril de 2016.

Miriam Dabrio Soldán,  
Arquitecto Municipal

## OTROS DATOS

Código para validación: **AEWKV-8X3OU-6C6Y9**Fecha de emisión: **20 de diciembre de 2016 a las 12:10:13**

Página 1 de 6

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:

- 1.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 19/12/2016 13:55
- 2.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 20/12/2016 10:32

## ESTADO

**FIRMADO**

20/12/2016 11:19



**Ayuntamiento  
de Huelva**  
Secretaría General  
Pleno  
MAMG

**FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-**

**CERTIFICA.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU Y DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 23 de noviembre de 2016, en relación con Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Francisco Gómez Márquez, sobre aprobación del documento de aclaración-subsanación de las Ordenanzas del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la Ciudad de Huelva.

Igualmente, se da cuenta de la propuesta que finalmente presenta el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, rectificada respecto de la que fuera dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa, con el fin de introducir la oportuna referencia a las Ordenanzas del PGOU, que también son objeto de aclaración, y de adaptarla a lo que se considera que es una mera aclaración, y no una innovación del planeamiento, que requeriría una tramitación distinta. La propuesta dice lo siguiente:



*"RESULTANDO documento de Aclaración- Subsanción de las Ordenanzas del PGOU y del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, Promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado por la Arquitecto Municipal D<sup>a</sup> Miriam Dabrio Soldán, en abril de 2016.*

*CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 30 de noviembre de 2016 por la Técnico Lda. en Derecho D<sup>a</sup>. Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal siguiente:*

**<< ANTECEDENTES:**

*I.- Que el planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 10 de octubre de 1999. Que en su artículo 114 distingue entre los Usos Dotacionales el de Estación de Servicio, que comprende los espacios destinados a la localización de instalaciones de suministro combustible para vehículos en régimen de venta al público, tales como, gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción, añadiendo que en esta categoría se incluyen tanto las estaciones de servicios como las unidades de suministro. A continuación, el artículo 125 establece que el uso dotacional Estación de Servicio, se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el PGOU o Planes de Desarrollo. Señalando también que para que un suelo se pueda destinar a dicho uso cuando no tenga asignado el mismo en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos. Dicho Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.*

*II.- Con anterioridad, ya el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1.993 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial para la Dotación de Puntos de Abastecimiento de Carburantes en la ciudad de Huelva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 141, de 22 de junio de 1993. Dicho documento tenía por objeto la determinación de los emplazamientos*

## OTROS DATOS

Código para validación: **AEWKV-8X3OU-6C6Y9**Fecha de emisión: **20 de diciembre de 2016 a las 12:10:13**

Página 3 de 6

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva Firmado 15/12/2016 13:55

2.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva Firmado 20/12/2016 10:32

## ESTADO

**FIRMADO**

20/12/2016 11:19



*de los distintos puntos de abastecimiento de carburantes al público en general, así como las condiciones que siguen para su implantación, de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística del Planeamiento vigente en el momento de su aprobación.*

*III.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.*

*IV.- Posteriormente, se aprobó definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 29 de enero de 2014, y tras la tramitación administrativa, el documento de Modificación Puntual y Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, con objeto de completar y actualizar el documento original, que se encontraba desarrollado casi al completo, concretando algunos aspectos técnicos e incluyendo nuevas parcelas dotacionales para la implantación de Estaciones de Servicio teniendo en cuenta el Planeamiento vigente y su futuro desarrollo.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES**

*PRIMERO.- Tras la aprobación del referido Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva se ha visto la necesidad de aclarar determinados aspectos incluidos en las Ordenanzas de dicho Plan Especial, para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia.*

## DOCUMENTO

PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 30-NOVIEMBRE-2016 PTO. 12  
 APROBACION DOCUMENTO PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES

## IDENTIFICADORES

## OTROS DATOS

Código para validación: **AEWKV-8X3OU-6C6Y9**  
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2016 a las 12:10:13  
 Página 4 de 6

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
 1.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Firmado 13/12/2016 13:55  
 2.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Firmado 20/12/2016 10:32

## ESTADO

**FIRMADO**  
 20/12/2016 11:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 371799-AEWKV-8X3OU-6C6Y9-26C7F2CCAF508D9001FCEDAB2593DAEFE4693) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*El principio de seguridad jurídica, es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, -cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función-, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares. Cuando una norma agota todo el proceso legislativo y se encuentra vigente, su texto debe ser claro, entendible, evitar expresiones ambiguas, en sí, debe ser inteligible, pues una mala redacción o una indebida palabra, puede generar consecuencias a todos los sectores a los que vaya dirigido.*

*Pues bien, el texto de la ordenanza del Plan Especial, requiere de una aclaración a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en su aplicación, ya que desde los servicios técnicos municipales, se viene efectuando una interpretación basada en la literalidad de la norma, esto es, medir desde los puntos de suministros (o puntos de riesgo, coincidentes normalmente con los tanques de depósito soterrados) a límite de parcelas dotacionales circundantes, es decir hasta el borde de parcela dotacional hospitalaria, docente o deportiva considerada, para ver el cumplimiento de la distancia mínima de 100 metros.*

*Por otro lado, justifica el documento, un margen de flexibilidad de aplicación, atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales dimensiones, de hasta un 5%, por imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo a unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.*

*Finalmente, se exceptúa del cumplimiento de las distancias a edificaciones exteriores a las Estaciones de Servicio de Grandes superficies comerciales, Centro comercial, o conjunto comercial integrado en relación a los linderos privados del conjunto comercial.*



*Así se altera el contenido del artículo 125 de la Ordenanza del PGOU de Huelva, y del propio Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva.*

*Esta regulación se justifica en que la nueva legislación en materia del sector de hidrocarburos facilita a nivel nacional la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, con el fin de incrementar la competencia efectiva en el sector de distribución de carburantes.*

*SEGUNDO.- Ante la situación jurídica existente se ha considerado oportuno elaborar el presente documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva que incluye las referidas aclaraciones con el fin de evitar errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica.*

*TERCERO.- En cuanto a la tramitación del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de las Ordenanzas del Plan General, teniendo en cuenta que el documento que se somete a aprobación simplemente está aclarando la interpretación correcta de artículos del PGOU y del Plan Especial de Carburantes, no requiere el sometimiento del mismo a información pública, requiriendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple y su publicación posterior en el BOP de Huelva para general conocimiento.*

*De esta elemental exposición cabe concluir que examinado el documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del PGOU y del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, éste se adecúa a la normativa vigente, informándose favorablemente el documento técnico redactado con fecha abril de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán.*

*El presente informe viene a sustituir el anteriormente emitido en fecha 17 de noviembre de 2016.>>*

## DOCUMENTO

PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 30-NOVIEMBRE-2016 PTO. 12  
 APROBACION DOCUMENTO PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES

## IDENTIFICADORES

## OTROS DATOS

Código para validación: **AEWKV-8X3OU-6C6Y9**  
 Fecha de emisión: **20 de diciembre de 2016 a las 12:10:13**  
 Página 6 de 6

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
 1.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 15/12/2016 13:55  
 2.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 20/12/2016 10:32

## ESTADO

**FIRMADO**  
 20/12/2016 11:19

*CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

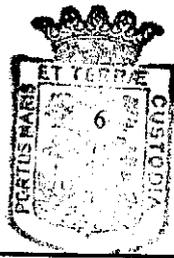
*PRIMERO.- Aprobar el documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, redactado con fecha abril de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán cuyo texto obra en el expediente de su razón.*

*SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el B.O.P."*

A continuación se produce el debate con las manifestaciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejal presente del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto y vota en contra el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y uno en contra, **ACUERDA**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Concejal D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 19 de junio de 2015 (documento firmado y fechado electrónicamente al margen).



AYUNTAMIENTO DE HUELVA

el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente completo podrá ser examinado en la sede del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, situada en la calle Plus Ultra nº 10 de Huelva, Departamento de Planeamiento y Gestión, 5ª planta.

Huelva, 16 de enero de 2017.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 19-06-15), Fdo.: José Fernández de los Santos

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016 adoptó acuerdo de aprobación del documento de Aclaración- Subsanción de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado con fecha abril de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán cuyo texto obra en el expediente de su razón.

El referido acuerdo vino motivado porque tras la aprobación del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva se ha visto la necesidad de aclarar determinados aspectos incluidos en las Ordenanzas de dicho Plan Especial y también del PGOU de Huelva, para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia. Desde los servicios técnicos municipales, se viene efectuando una interpretación basada en la literalidad de la norma, esto es, medir desde los puntos de suministros (o puntos de riesgo, coincidentes normalmente con los tanques de depósito soterrados) a límite de parcelas dotacionales circundantes, es decir hasta el borde de parcela dotacional hospitalaria, docente o deportiva considerada, para ver el cumplimiento de la distancia mínima de 100 metros.

Por otro lado, justifica el documento, un margen de flexibilidad de aplicación, atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales dimensiones, de hasta un 5%, por imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo a unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

Finalmente, se exceptúa del cumplimiento de las distancias a edificaciones exteriores a las Estaciones de Servicio de Grandes superficies comerciales, Centro comercial, o conjunto comercial integrado en relación a los linderos privados del conjunto comercial.

Así se altera el contenido del artículo 125 de la Ordenanza del PGOU de Huelva, y del propio Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva.

Esta regulación se justifica en que la nueva legislación en materia del sector de hidrocarburos facilita a nivel nacional la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, con el fin de incrementar la competencia efectiva en el sector de distribución de carburantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a lo previsto en el artículo 65.2 del citado texto, se publica a continuación, el texto íntegro del artículo 125 de las Ordenanzas del PGOU y del Plan Especial de Carburantes. Uso Dotacional Estación de Servicio, donde se resaltan las aclaraciones incorporadas en el texto subrayadas.

#### <<Artículo 125.

1. Se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el presente Plan o Planes de Desarrollo

Código Seguro de verificación: DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKolA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	23/02/2017 - 08:25:06
ID.FIRMA:	DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKolA==	PÁGINA:	8 / 50



En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes, así como distancias mínimas a parcelas dotacionales y residenciales previstas en el art. 125.

- b.1) En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO RESIDENCIAL, y/o DOTACIONAL (docente, sanitario, deportivo) que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO, las solicitudes para la implantación de un nuevo punto de venta de carburantes deberán ir ligadas siempre a la correspondiente licencia comercial o terciaria de la parcela en la que se implante.

La distancia mínima entre dos puntos de venta de carburantes que quieran implantarse será de 500m.

La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.

- b.2) En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO INDUSTRIAL Y/ O TERCARIO que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO podrá autorizarse la implantación de puntos de venta de carburantes en parcelas clasificadas como industriales o terciarias. Las licencias podrán solicitarse de manera conjunta o de forma independiente al uso terciario o industrial.

La distancia mínima exigida entre los puntos de venta que quieran implantarse en suelos urbanos de uso industrial y/o terciario será de 500m, pudiendo existir excepciones en zonas que se encuentren en discontinuidad física que condicionen la accesibilidad entre ambas.

La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.

- Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.

Será de aplicación en cualquier caso el articulado que establecido tanto por el Presente Texto Refundido de Plan Especial de así como el PGOU, siendo siempre de aplicación, la medida más restrictiva.>>

En el expediente consta incorporado el Informe-Memoria de Sostenibilidad económica.

En virtud de lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante

Código Seguro de verificación: DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKoIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	23/02/2017 - 08:25:06
ID.FIRMA:	DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKoIA==	PÁGINA:	7 / 50



## 2. Objeto y condiciones generales. Cumplimientos normativos

- a) Es objeto de estas condiciones específicas de las Estaciones de Servicios, establecer las normas por las que se regirán los suelos que no estando recogidos en el presente Plan con dicho Uso Pormenorizado, se desean destinar a Estaciones de Servicios. También es el objeto de estas condiciones específicas, establecer los criterios de admisión a trámite de las solicitudes de nuevas implantaciones y los artículos que les serán de aplicación.
- b) Para que un suelo se pueda destinar el uso de Estación de Servicio cuando no tenga asignado dicho uso pormenorizado en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos.
- c) El Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de toda la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.

## 3. Criterios de admisión a trámite

- a) Las parcelas que el P.G.O.U. o los planeamientos Parciales o Especiales que lo desarrollen se puede admitir la implantación de Estaciones de Servicio y sus instalaciones complementarias, así como para los suelos a los que se proponga dicho nuevo uso mediante Plan Especial, se deberán cumplir los siguientes criterios previos o de admisión a trámite.
- b) Condiciones favorables de entorno. La parcela no PODRÁ estar próxima a zonas que quieran preservarse y la forma y ubicación permitirá dar fachada a dos calles o vías actuales contiguas. La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

- c) Condiciones de accesibilidad. Además de su adecuada situación en el esquema viario, su ubicación, salvo interés municipal por la mejora del entorno, no deberá necesitar actuaciones externas.
- d) Distancia a edificaciones exteriores.

La parcela que se desee destinar a tal fin TENDRÁ QUE CUMPLIR AL MENOS UNA de las siguientes condiciones, salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado, prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global en los apartados d1, d2 , d3 en relación con linderos privados del conjunto comercial:

- d.1) Separarse 20 metros de sus linderos privados para la ubicación de los tanques.
- d.2) Dejar calle pública de 12 metros de ancho a lo largo de sus linderos privados. Dicha calle podrá ser peatonal e incluso se podrá dar concesión de ocupación a la Estación de Servicio, pero no podrá haber ninguna instalación ni en ella ni en su subsuelo. En Plan Especial contemplará la apertura de dicha calle, si es la alternativa por la que se opta.
- d.3) Además de las condiciones alternativas anteriores, la parcela para la que se solicite dicho uso, deberá cumplir con una separación de 15 metros a linderos privados de cualquier instalación fija o provisional y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres.
- d.4) Aprovechamiento urbanístico y edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de 0.3m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Si el aprovechamiento tipo o la edificabilidad asignada a la parcela o la resultante fuese superior, se deberá renunciar expresamente al exceso, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

Código Seguro de verificación: DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKoIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	23/02/2017 - 08:25:06
ID.FIRMA:	DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKoIA==	PÁGINA:	9 / 50



4. Condiciones urbanísticas de aplicación en estaciones de servicios y unidades de suministro de combustible para automoción.
- a) La edificabilidad será de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta. No se incluye la marquesina.
- b) Usos admisibles.
- b.1) Se destinarán a la venta y distribución de combustibles de automoción.
- b.2) De forma complementaria se admiten los siguientes usos:
- Comercial.
  - Hostelería.
  - Talleres de reparación y operaciones de mantenimiento de automóviles.
  - Oficinas.
- b.3) Altura máxima
- Las edificaciones serán de PB + 1 como máximo, con una altura máxima de 9 m.
  - La altura libre de la marquesina será de 8 metros como máximo, sobre el pavimento.
- b.4) Ocupación
- La ocupación máxima incluyendo todas las instalaciones sobre rasantes (incluso la marquesina) será de del 65%.
- b.5) Separaciones a linderos.
- Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante, tendrá una separación mínima de 15 metros a lindero privado y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres. Salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado, prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global, a los efectos de separación a linderos privados del conjunto comercial.
- b.6) Condiciones particulares de los usos complementarios. Serán las establecidas en sus correspondientes artículos.

**NOTA:** Las estaciones de servicio contempladas en el PGOU y en el P.E. de Puntos de Venta de Carburantes que se encuentren ejecutadas y quieran realizar ampliaciones y o reformas deberán cumplir con las determinaciones de los artículos establecidos en este texto refundido.>>

En cuanto a la tramitación del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de las Ordenanzas del Plan General, teniendo en cuenta que el documento que se somete a aprobación simplemente está aclarando la interpretación correcta de artículos del PGOU y del Plan Especial de Carburantes, no requiere el sometimiento del mismo a información pública, requiriendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple y su publicación posterior en el BOP de Huelva para general conocimiento.

Huelva, 16 de enero de 2017.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 19-06-15), Fdo.: José Fernández de los Santos

## AYUNTAMIENTOS

### ALOSNO

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 244 de 27 de diciembre de 2016, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2016 por el que se aprueba provisio-

Código Seguro de verificación: DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKolA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es">https://verifirma.diphuelva.es</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	23/02/2017 - 08:25:06
ID.FIRMA:	DPHxs8GEGKFnUts24n25QwcKolA==	PÁGINA:	10 / 50

